



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia  
República de Colombia



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.  
Certificado N° SC-3414-1

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.896 Edición de 36 páginas • Bogotá, D. C., viernes 8 de febrero de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

## MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 352 DE 2008

(febrero 8)

*por el cual se hace un nombramiento en interinidad.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, y artículo 66, numeral 2 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3488 del 13 de septiembre de 2007, creó las Notarías Treinta (30) y Treinta y Una (31) en el Círculo de Medellín, Antioquia;

Que el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970, faculta al Gobierno Nacional para la designación de los Notarios de Primera Categoría;

Que se hace necesario designar Notario Treinta (30), del Círculo Notarial de Medellín, Departamento de Antioquia, en calidad de interino mientras se provee el cargo en propiedad mediante concurso público;

Que con fundamento en la certificación expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, la doctora Consuelo Londoño Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 32334852 expedida en Envigado, Antioquia, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como Notaria de Primera Categoría;

Que por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase en interinidad a la doctora Consuelo Londoño Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 32334852 expedida en Envigado, Antioquia, como Notaria Treinta del Círculo de Medellín, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

#### DECRETO NUMERO 353 DE 2008

(febrero 8)

*por el cual se retira del servicio a un Notario y se efectúa un nombramiento en interinidad.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 181 y 182 del Decreto-ley 960 de 1970, 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 y 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983 y 1° del Decreto 3047 de 1989, y

#### CONSIDERANDO:

Que la doctora Rosa Delia Hernández de Salcedo, Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, Santander, cumplió 65 años de edad el 3 de enero del año en curso, según se infiere de la copia del registro civil de nacimiento que reposa en la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que el Decreto 3047 de 1989, establece como edad de retiro forzoso para los Notarios, la de 65 años;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto-ley 960 de 1970, el retiro se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Superintendencia de Notariado y Registro, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causa;

Que por los motivos mencionados se hace necesario retirar del servicio a la doctora Rosa Delia Hernández de Salcedo y proveer el cargo de Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, Santander;

Que con fundamento en la certificación expedida por la Superintendente de Notariado y Registro, la doctora María Emilia Calderón Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 63283642 de Bogotá, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970 para desempeñarse como Notaria de Primera Categoría;

Que el artículo 5° del Decreto 2163 de 1970 establece que los Notarios de Primera Categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional;

Que por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Retirar del servicio a la doctora Rosa Delia Hernández de Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27951071 de Bucaramanga, Santander, del cargo de Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, Santander, por cumplimiento de edad de retiro.

Artículo 2°. Nombrar en interinidad, en el cargo de Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, Santander, a la doctora María Emilia Calderón Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 63283642 de Bogotá.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

#### DECRETO NUMERO 354 DE 2008

(febrero 8)

*por el cual se adiciona el Decreto 096 del 17 de enero de 2008 y se deroga el Decreto 179 de 2008.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 138 y 200 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 096 del 17 de enero de 2008 convocó al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día seis (6) de febrero de 2008 hasta el quince (15) de marzo del mismo año, con el objeto de dar el trámite legislativo a los proyectos de ley señalados en el citado decreto;

Que se hace necesario efectuar una adición al Decreto 096 de 2008, con el objeto de incluir otro proyecto de ley;

Que el Gobierno Nacional ha radicado ante el Congreso de la República el Proyecto de ley número 213 de Cámara, *por medio de la cual se definen y reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales;*

Que mediante Decreto número 179 del 24 de enero de 2008, se adicionó el artículo 2° del Decreto 096 de 2008, en el sentido de indicar que en el período de sesiones extraordinarias citado, el honorable Congreso de la República se ocupará también de dar trámite legislativo al Proyecto de ley número 213 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se definen y reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales;*

## LICITACIONES

### EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Que el citado decreto fue expedido por el Ministro Delegatario de funciones presidenciales, pero por error involuntario no se mencionó tal condición en el acápite alusivo a la autoridad que expide el acto;

Que por lo tanto, teniendo en cuenta que a la fecha no existe Ministro Delegatario, este decreto será expedido por el primer mandatario y se deroga en todas sus partes el Decreto 179 de 2008,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2° del Decreto 096 de 2008 con el siguiente inciso:

Igualmente, durante el período de sesiones extraordinarias citado, el honorable Congreso de la República se ocupará de dar trámite legislativo al Proyecto de ley número 213 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se definen y reglamentan las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales.*

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 179 de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Carlos Holguín Sardi.*

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 351 DE 2008

(febrero 8)

*por medio del cual se modifica el artículo 1° del Decreto 4650 de 2007.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 36 de la Ley 1111 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 1° del Decreto 4650 de 2007, el cual quedará así:

**“Artículo 1°. Valor equivalente al FOB para vehículos ensamblados o producidos en Colombia.** Para efectos de la aplicación de las tarifas de IVA a que se refiere el artículo 471 del Estatuto Tributario tal como fue modificado por el artículo 36 de la Ley 1111 de 2006, el valor equivalente al valor FOB para los vehículos automóviles, camperos y Pick-Up ensamblados o producidos en Colombia, será el valor FOB promedio consignado en las Declaraciones de Exportación de los vehículos de la misma marca, modelo y especificaciones, exportados durante el semestre calendario inmediatamente anterior al de la venta.

Parágrafo. La base gravable en la venta e importación de vehículos automotores en general es la establecida en los artículos 447 y siguientes y 459 del Estatuto Tributario”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Luis Guillermo Plata Páez.*

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

### DECRETO NUMERO 356 DE 2008

(febrero 8)

*por el cual se designa un miembro del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 851 de 1994 y 883 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 3890 de octubre 10 de 2007, el Gobierno Nacional designó como representante de las Entidades Departamentales de Salud ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, al doctor Alfonso Enrique Ramírez Hernández, Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, quien tomó posesión del cargo con el Acta número 087 del 2 de noviembre de 2007;

Que el doctor Alfonso Enrique Ramírez Hernández, desempeñó el cargo de Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander hasta el 2 de enero de 2008;

Que con Oficio FND046/08 de febrero 4 de 2008, la Federación Nacional de Departamentos presentó terna conformada por los doctores Carlos Mario Rivera Escobar, Secretario Seccional de Salud de Antioquia, Irma Camacho Tejada, Directora del Departamento Administrativo de Salud del Putumayo y Edgar Gallo Carreño, Secretario de Salud de Santander, con el fin de elegir el representante de las Entidades Departamentales de Salud ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;

Que en cumplimiento del Decreto 851 de 1994 y 883 de 1998, se procede a designar a uno de los miembros de la terna inscrita por la Federación Nacional de Departamentos con Oficio FND046/08 de febrero 4 de 2008, como representante de las Entidades Departamentales de Salud ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, por un período de dos años;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designar ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud al doctor Carlos Mario Rivera Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 15501868 de Copacabana-Antioquia, como representante de las Entidades Departamentales de Salud, por un período de dos años.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de febrero de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

### DECRETO NUMERO 357 DE 2008

(febrero 8)

*por medio del cual se reglamenta la evaluación y reelección de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en los artículos 32 de la Ley 1151 de 2007 y 28 de la Ley 1122 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la presentación, aprobación y evaluación del plan de gestión que debe ser ejecutado por los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden territorial, durante el período para el cual fueron designados mediante concurso o reelección; así como establecer condiciones para la reelección de los mismos.

Artículo 2°. *Presentación del plan de gestión.* El Director o Gerente de la Empresa Social del Estado deberá presentar el plan de gestión de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su posesión como Director o Gerente. El Director o Gerente que hubiere tomado posesión con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberá presentar el plan de gestión respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

La no presentación del plan de gestión dentro del plazo señalado en el presente decreto dará lugar a evaluación no satisfactoria.

Artículo 3°. *Contenido del plan de gestión.* El plan de gestión deberá contener, como mínimo, las metas de gestión y resultados relacionados con producción y mejoramiento en la calidad de la prestación de servicios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de recursos, así como las metas y compromisos incluidos en convenios suscritos con la Nación o la entidad territorial si los hubiere, debidamente cuantificados. El plan de gestión deberá corresponder a los planes estratégicos, funcionales, operativos y de desarrollo de la empresa y abarcar el período para el cual fue elegido el Director o Gerente.